

«Colegio Nuestra Señora la Virgen del Carmen», establecido en el Polígono La Paz, bloque 1, bajo, por doña María del Carmen Sáez Domínguez.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 186/1969, de 30 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir tres mil millones de pesetas en obligaciones canjeables de INI-ENSIDESA, vigésimosexta emisión.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que se podrá conceder la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras del ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir tres mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir tres mil millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA canjeables, vigésimosexta emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas de capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de seiscientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al seiscientos mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de doscientos cincuenta y un millones treinta y ocho mil pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento el veintiocho de febrero y treinta de agosto de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y cuatro (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial» de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 187/1969, de 30 de enero, por el que se amplía a una nueva parcela la declaración de urgente ocupación de terrenos a favor de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», para la instalación en el término de Corvera de una fábrica de nitrato amónico cálcico, anexa a su factoría de Avilés, realizada en virtud del Decreto 787/1968, de 28 de marzo.

El Decreto setecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de marzo, declaró la urgencia, a efectos de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de la ocupación de los terrenos que la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» declarada de interés nacional, precisa para la instalación en Corvera (Asturias) de una fábrica de nitrato amónico cálcico, anexa a sus instalaciones siderúrgicas. Por error se omitió incluir entre dichos terrenos la parcela número ciento sesenta y uno, propiedad de don Angel Suárez Díaz, respecto de la que también se considera justificada la aplicación del excepcional procedimiento de urgente ocupación.

Esta parcela, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, dictado para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, fué sometida a información pública, sin que al respecto se presentara oposición alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, la ocupación de la parcela número ciento sesenta y uno, llamada «La Cruz», propiedad de don Angel Suárez Díaz, de mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados, por la «Empresa Nacional Siderúrgica,

Sociedad Anónima, declarada de «interés nacional» por Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la instalación en el término municipal de Corvera (Asturias) de una fábrica de nitrato amónico cálcico, anexa a sus instalaciones siderúrgicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 188/1969, de 6 de febrero, por el que se rectifica el artículo segundo del Decreto 3024/1968, de 28 de noviembre, que modifica las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Bilbao.

Por haberse producido error en el artículo segundo del Decreto tres mil veinticuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de noviembre, que modificó las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Bilbao, al clasificar este aeropuerto como aeródromo de letra de clave «A», cuando en realidad debió decir aeródromo de letra de clave «B», procede hacer la rectificación oportuna.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto tres mil veinticuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de noviembre, queda redactado en los siguientes términos:

«A efectos de aplicación de las servidumbres citadas en el artículo anterior, el aeropuerto de Bilbao se clasifica como aeródromo de letra de clave «B» y afectado por las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la navegación aérea existentes o que en el futuro sea preciso instalar, conforme a las necesidades del tráfico aéreo que utilice dicho aeropuerto.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación de terrenos para instalación de luces en el aeropuerto de Almería.

Dispuesta por el Ministerio del Aire y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de los terrenos para la obra de instalación de luces en el aeropuerto de Almería, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican que el próximo día doce de marzo, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

Descripción de las fincas

Parcela de terreno de 6.515 metros cuadrados dedicados a erial y pastos, en el término municipal de Almería. Señalada con el número 4. «Haza del Cartucho». Propietarios: Don Enrique Rabada, don Celestino Martín y don Juan Muñoz.

Parcela de terreno de 1.815 metros cuadrados dedicados a erial y pastos en el término municipal de Almería. Señalada con el número 5. «Haza del Cartucho». Propietarios: Herederos de doña Ana Fernández.

Sevilla, 8 de febrero de 1969.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Juan Barrionuevo Lorente.—812-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 14 de febrero de 1969:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,621	69,831
1 Dólar canadiense	64,836	65,033
1 Franco francés	14,054	14,096
1 Libra esterlina	166,636	167,139
1 Franco suizo	16,099	16,147
100 Francos belgas (1)	138,756	139,175
1 Marco alemán	17,325	17,377
100 Liras italianas	11,134	11,167
1 Florín holandés	19,197	19,254
1 Corona sueca	13,453	13,493
1 Corona danesa	9,247	9,274
1 Corona noruega	9,740	9,769
1 Marco finlandés	16,058	16,708
100 Chelines austriacos	268,786	269,607
100 Escudos portugueses	244,459	245,187
1 Dólar de cuenta (2)	69,621	69,831
1 Dirham (3)	13,713	13,755

(1) Esta cotización se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de operaciones en francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

(2) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(3) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 17 de febrero de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 17 al 23 de febrero de 1969, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A., billete grande (1) ..	69,55	69,90
1 Dólar U. S. A., billete pequeño (2) ..	69,41	69,90
1 Dólar canadiense ..	64,55	64,87
1 Franco francés ..	sin cotización	
100 Francos C. F. A. ..	sin cotización	
1 Libra esterlina (3) ..	165,83	166,66
1 Franco suizo ..	16,05	16,13
100 Francos belgas ..	131,77	133,08
1 Marco alemán ..	17,24	17,33
100 Liras italianas ..	11,02	11,13
1 Florín holandés ..	19,07	19,17
1 Corona sueca ..	13,37	13,44
1 Corona danesa ..	9,18	9,23
1 Corona noruega ..	9,67	9,72
1 Marco finlandés ..	16,45	16,61
100 Chelines austriacos ..	266,98	269,65
100 Escudos portugueses ..	241,80	243,01
1 Dirham ..	11,68	11,79
1 Cruceiro nuevo (4) ..	12,99	13,11
1 Peso mejicano ..	5,39	5,44
1 Peso colombiano ..	3,18	3,21
1 Peso uruguayo ..	0,15	0,16
1 Sol peruano ..	1,08	1,09
1 Bolívar ..	15,09	15,24
1 Peso argentino ..	0,18	0,19
100 Dracmas griegos ..	215,33	216,40

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 Dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 Dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un Cruceiro nuevo equivale a 1.000 Cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 Cruceiros antiguos con la nueva denominación en esta moneda.

Madrid, 17 de febrero de 1969.